

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 519

SANTIAGO, 28 OCT. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Contrato de prestación de servicios entre y el Consejo Nacional de Televisión y **Juan Pablo Barros Castelblanco**, el 08 de octubre de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de prestación de servicios de fecha 08 de octubre de 2013 entre **Juan Pablo Barros Castelblanco** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de una investigación histórica e informe respectivo para la serie "Relatos de mujeres chilenas", para el Programa Novasur, en el área de formación ciudadana, público general.

2º Páguese a **Juan Pablo Barros Castelblanco** suma única y total de **\$1.111.111.-**, impuestos incluidos. Para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y Visto Bueno del Director de Novasur.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



HERNAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión


GA/JC/ma




CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, a 08 de octubre del año 2013, entre el Consejo Nacional de Televisión, órgano constitucionalmente autónomo, en adelante el Consejo, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia, Santiago, y don **Juan Pablo Barros Castelblanco**, chileno, Periodista y Licenciado en Comunicación, cédula nacional de identidad N°12.584.701-3, domiciliado en Pasaje Madrid 7130 - H, Macul, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Consejo contrata los servicios del Sr. **Juan Pablo Barros Castelblanco**, para realizar la investigación histórica e informe respectivo para la serie relatos de mujeres chilenas, para el Programa Novasur en el área de formación ciudadana, público general, durante el año 2013.

Segundo: Los honorarios totales por los servicios descritos se pagarán por un valor único de **\$1.111.111.- bruto** (un millón ciento un mil ciento once pesos, impuestos incluidos). Para el pago será menester presentar la correspondiente boleta de honorarios con anticipación y Visto Bueno del Director de Novasur.

Tercero: La persona contratada prestará sus servicios sin sujeción a un lugar ni horario de trabajo específico, adecuándose a las normas establecidas en este contrato y a las instrucciones que le imparta el Director de Novasur, respecto de la forma y plazo de entrega de los resultados de su investigación histórica y periodística para el Programa Novasur.

Cuarto: El Director de Novasur será el responsable de controlar, verificar y aprobar el cumplimiento oportuno del proceso de investigación y elaboración del informe respectivo. Además, se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. Para la prestación del servicio definido no se le considerará como funcionario del Consejo para ningún efecto legal ni se le aplicarán las normas del Estatuto Administrativo.

Quinto: El Consejo Nacional de Televisión podrá dar término al presente contrato, en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, si la persona contratada no cumple con las obligaciones que se le imponen en este contrato o las instrucciones que le hayan sido impartidas por el responsable de controlar y verificar su cumplimiento. En la eventualidad de que se ponga término anticipado a este contrato, los honorarios a suma alzada se rebajarán de manera proporcional al trabajo elaborado y aprobado.

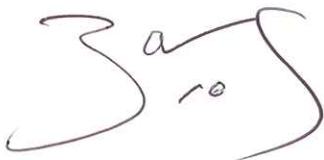


Sexto: La persona contratada estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°18.575, que pasa a formar parte integrante de este contrato.

Séptimo: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de la interesada y dos en poder del Consejo Nacional de Televisión.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.



Juan Pablo Barros Castelblanco
Rut N° 12.584.701-3



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional De Televisión

